

# FULL KROKANT, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 \*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\*  
 SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO  
 RM No. 454  
 215° y 166°  
 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA  
 CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tome 21-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 22 correspondiente al año 2025**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-52666

ESTE FOLIO PERTENECE A:

**FULL KROKANT, C.A**

Número de expediente: 454-52666

CIUDADANO (A):

REGISTRADOR (A) MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.

SU DESPACHO.

Quien suscribe, ANDY ASDRUBAL ROJO CHIRINOS, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valera Estado Trujillo, titular de la cédula de Identidad N° 14.929.813, inscrito en el IPSA bajo el Nro 103.148, suficientemente autorizado por el Acta Constitutiva de la sociedad mercantil FULL KROKANT, C.A en su Cláusula Decima octava, ubicada en la Ciudad de Valera Estado Trujillo, ante Ud, respetuosamente acudo para exponer: De conformidad con lo establecido en el primer aparte del artículo 215 del Código de Comercio, presento el Documento Original de Constitución de dicha compañía, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales. Acompaño balance contable donde se evidencia el pago de la totalidad del Capital Social suscrito y pagado por los accionistas y la carta de aceptación del comisario designado. -Solicito que, previas las comprobaciones del caso, se sirva ordenar el registro, fijación y publicación del precitado Documento Constitutivo Estatutario y se me expida copia certificada del presente escrito, del auto que lo provea y del referido Documento Constitutivo Estatutario, a los fines de su publicación.

ABG. ANDY ASDRUBAL ROJO CHIRINOS

C.I.V.-14.929.813

I.P.S.A 103.148

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Lunes 09 de Junio de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ANDY ROJO IPSA N: 103148, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 22, TOMO 21-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 25883.44 Según Planilla RM No. 45400238854. La identificación se efectuó así Blaymar Del Rosario Daboin Ojeda C.I: V-14982268 Rafael Aparicio Daboin Ojeda C.I.V-12939499 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ

REGISTRADORA

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTÁ PÁGINA PERTENECE A:

FULL KROKANT, C.A

Número de expediente: 454-52666

CONST

Nosotros, BLAYMAR DEL ROSARIO DABOIN OJEDA Y RAFAEL APARICIO DABOIN OJEDA, Venezolanos, mayores de edad, soltera y casado, civilmente hábiles, titulares de la cédula de identidad N° V-14.982.268 y V-12.939.499, respectivamente, inscritos en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nro V149822689 y Nro V129394990, en su orden, domiciliada la primera en la ciudad de Valencia Estado Carabobo y el segundo en la ciudad de Trujillo Estado Trujillo, hemos decidido constituir, a través del presente documento, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que a su vez sirva de ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES de una COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se regirá por las siguientes cláusulas y por las disposiciones del Código de Comercio que le fueren aplicables. TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN, PRIMERA: La Compañía Anónima se denominará FULL KROKANT, C.A, pudiendo utilizar sinónimos comerciales, nombres de fantasía o marcas registradas para su identificación mercantil, a efectos publicitarios o de mercadeo, sin que ello implique modificación de su denominación social ni alteración de su personalidad jurídica. SEGUNDA: La compañía tendrá por objeto principal la elaboración, procesamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de productos alimenticios, tanto de producción propia como de terceros, en cualquiera de sus fases (materias primas, semi-elaborados o productos terminados), así como la prestación de servicios conexos o complementarios relacionados con la gastronomía. En particular, comprende: La operación de establecimientos de expendio de alimentos, tales como cafeterías, areperas, locales de comida rápida, food trucks, panaderías artesanales, restaurantes, puntos móviles y otros similares, para el consumo in situ o modalidad para llevar. La preparación y venta directa de productos típicos venezolanos, incluyendo, pero no limitándose a arepas, patacones, empanadas, Tequeños, cachapas, bollos, pastelitos, panes artesanales, dulces criollos, jugos naturales, postres, y similares. La venta de café, infusiones, bebidas frías y calientes, batidos, smoothies y productos de panadería o repostería, sean de producción propia o de terceros. El desarrollo, diseño, distribución y venta de productos con marca propia, ya sean envasados, congelados, pre-elaborados o listos para consumo. La organización y operación de servicios de catering, eventos gastronómicos, ferias o promociones culinarias. Asimismo, podrá realizar cualquier otra actividad lícita de comercio, industria o servicios, conexa o complementaria al objeto principal, sin que ello implique reforma estatutaria, siempre que no esté expresamente prohibida por la ley. La compañía podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos y operaciones mercantiles, civiles, laborales, financieras o administrativas que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto. TERCERA: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Valera, Parroquia Juan Ignacio Montilla del Country Trujillo, en la siguiente dirección: Av. Bolívar, entre la primera y segunda entrada de la Urbanización El Country, local s/n, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, establecimientos comerciales, puntos de venta, unidades móviles u otras dependencias operativas en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero, cuando así lo acuerde la Asamblea de Accionistas o lo disponga la Administración. CUARTA: La duración de la Compañía es de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, podrá ser liquidada antes del término, prorrogada o aumentada su duración, si así lo resolviere la asamblea general de accionistas. TÍTULO II CAPITAL, ACCIONES Y SOCIOS. QUINTA: El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.800.000,00) divididos en CIEN (100) ACCIONES nominales, de OCHO MIL BOLIVARES (Bs. 8.000,00) cada una este capital ha sido íntegramente suscrito y totalmente pagado de la forma siguiente: la Socia BLAYMAR DEL ROSARIO DABOIN OJEDA, antes identificada, ha suscrito y pagado OCHENTA (80) acciones por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs. 640.000,00); El SOCIO RAFAEL APARICIO DABOIN OJEDA, antes identificado, ha suscrito y pagado Veinte (20) acciones por un valor de CIENTO SESENTA MIL BOLIVARES (Bs. 160.000,00). La propiedad de las acciones se comprobará mediante la Inscripción en el Libro de Accionistas y la tenencia del título, así mismo su transferencia deberá estar firmada por los socios, y cumplir con todas los requisitos establecidos en el Código de Comercio. Los accionistas han pagado sus respectivos aportes en balance contable que se acompaña al presente documento para que sea agregado al expediente de la Compañía SEXTA: Todas las acciones emitidas por la compañía son nominativas, ordinarias, indivisibles, con (igual valor nominal y confieren a sus titulares los mismos derechos patrimoniales. Cada acción otorga el derecho a un (1) voto en las Asambleas de Accionistas, así como el derecho a percibir dividendos, participar en el reparto de utilidades, ejercer el derecho de preferencia en futuras emisiones y, en su caso, intervenir en la liquidación de la sociedad, conforme a la proporción de su participación. En virtud del carácter cerrado de la compañía y en resguardo de su integridad estructural y voluntad societaria, establece que ningún accionista podrá ceder, transferir, negociar ni gravar total o parcialmente sus acciones a terceros no accionistas, sin haberlas ofertado previamente en iguales condiciones a los demás socios, quienes gozarán de derecho de preferencia para adquirirlas. La intención de transferir acciones deberá ser notificada por escrito a los demás accionistas con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, a los fines de convocar una Asamblea General Extraordinaria, en cuyo orden del día se incluirá la oferta de cesión. Si durante la Asamblea ninguno de los accionistas manifiesta su intención de ejercer el derecho de preferencia dentro del plazo que se acuerde, el cual no podrá exceder de quince (15) días continuos contados desde la fecha de la oferta, el accionista oferente quedará en libertad de transferir sus acciones a terceros, respetando estrictamente los términos y condiciones de la oferta notifi-

ficada. En caso contrario, se entenderá aceptada por el socio o socios interesados, quienes deberán concretar la adquisición conforme a lo acordado en Asamblea. Cualquier cesión de acciones efectuada en contravención a lo previsto en esta cláusula se considerará nula e ineficaz frente a la sociedad. TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS. SEPTIMA: La autoridad suprema de la Compañía reside en la Asamblea General de Accionistas, la cual ejercerá el control y la dirección suprema de los asuntos sociales, de conformidad con la ley y los presentes estatutos. La Asamblea, debidamente convocada y constituida conforme a derecho, representa la voluntad social y sus decisiones, válidamente adoptadas conforme al quórum exigido, serán obligatorias y de acatamiento imperativo para todos los accionistas, hayan estado presentes o no en la reunión, siempre que se hayan observado las formalidades legales y estatutarias correspondientes. La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según la naturaleza de los asuntos a tratar, y ejercerá, entre otras, las siguientes competencias: 1. Conocer, aprobar e improbar los estados financieros, la gestión de los administradores y el informe del comisario, si lo hubiere. 2. Nombrar y remover a los administradores y en su caso, al comisario o auditores 3. Modificar el documento constitutivo-estatutario. 4. Aumentar o reducir el capital social 5. Resolver sobre la emisión de nuevas acciones. 6. Decidir sobre la disolución anticipada de la sociedad, transformación, fusión o escisión. OCTAVA: las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, previa convocatoria. La extraordinaria se reunirá en la fecha y en las oportunidades que convengan a los intereses de la empresa.-La convocatoria, quórum, forma de deliberación y votación, así como los medios para dejar constancia de las decisiones adoptadas, se regirán por lo dispuesto en la legislación mercantil vigente, costumbres y por lo que en su caso se establezca en cláusula especial de estos estatutos. NOVENA: Las Asambleas Generales de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se considerarán válidamente constituidas cuando hayan sido debidamente convocadas por la Junta Directiva de la Sociedad con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación.- La convocatoria deberá expresar claramente el día, hora, lugar, sede y objeto de la reunión, y se realizará mediante medios de comunicación idóneos que garanticen su recepción y verificación, tales como: Publicación en un diario de reconocida circulación nacional o regional; comunicación personal escrita enviada al domicilio o dirección electrónica de los accionistas, mediante correo electrónico, redes sociales institucionales, publicación en la página web oficial de la sociedad o cualquier otro medio de remisión que permita dejar constancia de su envío. Dichas formas de convocatoria se consideran de carácter obligatorio, concurrente y no excluyente, con el objeto de garantizar el derecho de todos los accionistas a ser debidamente informados y convocados a las reuniones de la Asamblea, conforme al principio de trato equitativo y buena fe societaria. Sin embargo, se prescindirá de toda formalidad de convocatoria cuando, en la reunión, se encuentren presentes o debidamente representados la totalidad de las acciones que conforman el capital social, caso en el cual la Asamblea podrá deliberar y resolver válidamente sobre cualquier asunto, incluso si no estaba previsto en orden del día previo. DÉCIMA: Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: a) Conocer, aprobar o improbar los estados financieros, informes de gestión y el dictamen del Comisario presentados al cierre de cada ejercicio económico; b) Designar y remover al Comisario de la Compañía; c) Autorizar la apertura de sucursales, agencias u oficinas en cualquier localidad del territorio nacional o en el extranjero; d) Deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración, conforme a la ley o a estos estatutos. TÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DÉCIMA PRIMERA: La administración de la sociedad estará a cargo de un PRESIDENTE, y un VICE-PRESIDENTE quienes serán nombrados por la asamblea general de socios, pudiendo ser o no socios. Durarán seis (06) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una vez y por un período igual. Vencido como sea dicho plazo y no habiendo realizado los respectivos nombramientos, cada funcionario permanecerá en sus respectivos cargos hasta que sean reemplazados. En tal sentido El PRESIDENTE es el órgano ejecutivo de la empresa, por consiguiente, actuará separadamente y representará a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales de la República. Por lo que tendrá las siguientes atribuciones 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, constituyendo mandatarios especiales con las facultades que juzgue pertinente. 2.-Ejecutar todas las operaciones que correspondan al giro del negocio, como vender, comprar, hipotecar, permutar, arrendar, abrir y movilizar cuentas tanto nacionales como internacionales. 3.- Reglamentar el funcionamiento administrativo de la empresa, suscribir cualquier clase de contratos o convenios, firmando los respectivos instrumentos y protocolos 4.- Nombrar factores mercantiles con las facultades que juzgen pertinentes, empleados administrativos y obreros, fijando sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones, y los contratos de trabajo a que hubiere lugar. 5.- fijar los gastos Administrativos. 6.-controlar y supervisar la contabilidad de la empresa 7.- Presidir las reuniones de la asamblea, 8.- Cualquier otra atribución que le sea conferida expresamente por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o por disposición de la legislación aplicable, DÉCIMA SEGUNDA: La enumeración de las atribuciones del PRESIDENTE, contenidas en la cláusula anterior, no es restrictiva y por ello no limita sus poderes que son plenos y autorizados a ejercer en nombre de la empresa todas las operaciones y actos de administración que interesa a la compañía para actuar por ella, representándola sin reserva de ningún tipo en todo aquello que no esté expresamente prohibido por la ley. Por otra parte; El VICE-PRESIDENTE, es el órgano auxiliar de la Presidencia, y tendrá las atribuciones que a bien tenga asignarle el Presidente de la empresa, así como reemplazarlo en las faltas temporales en pleno ejercicio de las facultades conferidas. Se prohíbe terminantemente al PRESIDENTE Y VICE - PRESIDENTE, mientras se encuentre vigente su mandato estatutario, otorgar a título individual, fianzas o avales a terceras personas naturales o jurídicas. Las fianzas o avales que otorguen a nombre de la compañía deben ser aprobadas en Asamblea General de Accionistas. DÉCIMA TERCERA: De conformidad con lo previsto el artículo 244 del Código de Comercio, se establece que los administradores y miembros de la Junta Directiva, antes de asumir el ejercicio efectivo de sus funciones, deberán depositar, o hacer depositar a su nombre, en la caja social, una (01) acción nominativa de la Compañía, como garantía de su gestión administrativa.- Este requisito constituye una condición legal esencial para la validez del ejercicio del cargo, y tiene por finalidad resguardar los intereses de la sociedad, otorgando un instrumento de responsabilidad patrimonial frente a eventuales daños derivados del mal desempeño o negligencia en sus funciones. La acción así depositada quedará en custodia de la Compañía durante toda la duración del mandato del respectivo administrador o directivo, y le será devuelta una vez que cese legalmente en sus funciones, siempre que no existan responsabilidades pendientes derivadas de su gestión. El cumplimiento de esta disposición será debidamente registrado en el Libro de Accionistas y en el acta correspondiente, dejándose constancia formal del acto de depósito. TÍTULO V DEL COMISARIO: DÉCIMA CUARTA: La sociedad tendrá un COMISARIO, quien será elegido por asamblea general de socios y durará tres (03) años en el ejercicio de sus funciones. Este funcionario tendrá las más amplias facultades de inspección y vigilancia sobre las operaciones de la empresa, tal como lo establece el artículo 309 del Código de Comercio, informará a la Asamblea General de Socios, sobre el balance y sobre las cuentas que han de presentar los administradores de la empresa, es decir sobre la situación financiera de esta. TÍTULO VI BALANCE, INVENTARIOS Y UTILIDADES: DÉCIMA QUINTA: El Treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la empresa, se cortaran las cuentas, se hará un inventario, se elaborará el balance general de la empresa, con estado de ganancias y pérdidas, comenzando el primer ejercicio económico de la compañía desde la fecha del Registro formal de la sociedad hasta el 31 de diciembre del año en curso, y los sucesivos ejercicios comenzaran el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre ambos de cada año. TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES: DÉCIMA SEXTA: Para el Primer período de administración de esta empresa se ha designado para ocupar el cargo de PRESIDENTE a la socia BLAYMAR DEL ROSARIO DABOIN OJEDA, Para el cargo de VICE-PRESIDENTE, al socio RAFAEL APARICIO DABOIN OJEDA, anteriormente identificados, y para el cargo de COMISARIO a la Ciudadana ROSANA CRISTINA ARANGUREN GARZO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad nro v.-15.188.490, e inscrita en el CPC bajo el N° 109.959 DÉCIMA SEPTIMA: Todo lo no previsto en este Documento Constitutivo Estatutario, será resuelto con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio de la República Bolivariana de Venezuela aplicables a las Compañías Anónimas. En aquellos casos en que dicho cuerpo normativo resulte insuficiente a no contemple expresamente la materia en cuestión, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en leyes especiales, reglamentos, principios generales del derecho societario, y demás disposiciones legales vigentes que resulten pertinentes para garantizar la correcta interpretación, integración y ejecución de los presentes estatutos y del funcionamiento de la sociedad DÉCIMA OCTAVA: Los accionistas acuerdan y autorizan en este acto a los Abogados ANDY ASDRUBAL ROJO CHIRINOS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.929.813, inscrito en el IPSA bajo el Nro 103.148 y CORINA DEL VALLE ARAUJO DE ROJO, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-18.457.472, inscrita en el IPSA bajo el Nro 302.006 y ambos domiciliados en la ciudad de Valera, Estado Trujillo, integrantes del Escritorio Jurídico Andy Rojo, para que conjunta o separadamente actúen en nombre de la sociedad en formación, con el objeto de presentar, gestionar y formalizar ante el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo, la inscripción de la presente Acta Constitutiva Estatutaria y sus recaudos anexos, conforme a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas aplicables. Asimismo, quedan expresamente facultados para tramitar, ante la Administración Tributaria correspondiente, el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) de la Compañía, así como para suscribir y consignar los formularios, documentos y declaraciones necesarias a tal efecto, pudiendo actuar como representantes provisionales de la sociedad para estos fines. DÉCIMA NOVENA: Quienes suscribimos la presente acta constitutiva BLAYMAR DEL ROSARIO DABOIN OJEDA Y RAFAEL APARICIO DABOIN OJEDA, arriba identificados, DECLARAMOS bajo juramento que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del negocio jurídico otorgado en la presente fecha, proceden de actividades lícitas lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos, contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos de igual forma que los fondos producto de nuestra actividad comercial tendrán un destino lícito y así en señal de conformidad firmamos, dejando impresas nuestras huellas dactilares. BLAYMAR DEL ROSARIO DABOIN OJEDA RAFAEL APARICIO DABOIN OJEDA Lunes 09 de Junio de 2025. (FDOs.) Blaymar Del Rosario Daboin Ojeda C.I: V-14982268 Rafael Aparicio Daboin Ojeda C.I: V-12939499 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2025.2.1026 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA